



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 NOV. 2022

REF: VERBAL SUMARIO

Rad No. 110014003005-2022-00966-00

DEMANDANTE: MARLON CAIPA PARRA y OTRA.

DEMANDADO: ALIANZA INMOBILIARIA D.C. SAS.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

Observa el Despacho que conforme lo dispuesto numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, el demandante estimo la cuantía en la suma \$2.300.000.00M/cte. por ello en atención a lo previsto por los arts. 25 y numeral 6° 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Y como quiera, que las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía cuarenta (40) S.M.ML.V, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda instaurada por **MARLON CAIPA PARRA y ELIANA PAOLA BETANCUR RAMOS** en contra de **ALIANZA INMOBILIARIA D.C. S.A.S.**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta urbe por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____
Fijado hoy 24 NOV. 2022 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria